



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 02 de Julio de 2013

C I R C U L A R N°2.148

Ref: **SERVICIO DE TRANSFERENCIA Y RECEPCIÓN INTERNACIONAL DE FONDOS BRINDADO POR EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - SUSTITUCIÓN CIRCULAR N° 2146**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 1° de julio de 2013, la resolución que se transcribe seguidamente:

- 1) Dejar sin efecto lo dispuesto en la resolución del 17 de junio de 2013, comunicada por Circular N° 2.146 de fecha 21/06/13.
- 2) Prestar el servicio de transferencias internacionales de fondos, a partir del 1° de julio de 2013, exclusivamente al Estado (Poder Ejecutivo), a la Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB), a los organismos internacionales y a las instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay, en este último caso únicamente cuando coincida la persona jurídica del ordenante y el beneficiario de la operación.
- 3) Cobrar a las instituciones supervisadas referidas en el numeral 2), a partir del 1° de julio de 2013, la suma de U\$S 200 (dólares americanos doscientos) por cada operación de transferencia o recepción de fondos hacia o desde sus cuentas en el Banco Central del Uruguay, con excepción de aquellas instituciones a las que se exige el mantenimiento de encaje, a las que no se cobrará por dicho servicio.

EC. ALBERTO GRAÑA

Gerente de Política Económica y Mercados

2013/0377